

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a póliza judicial radicada por el Apoderado judicial de la parte Actora, indicando haber prestado caución ,de acuerdo con lo señalado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

27 de enero de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 070
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00252-00

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En concordancia al informe de secretaría que antecede, se advierte que la parte actora acredita haber prestado caución en los términos señalados en auto del 30 de noviembre de 2020 para que de esta forma se acceda a la cautela petitionada, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-192284 de propiedad de la Sra. CLARA INES PEÑA SALAMANCA. En este orden de ideas, toda vez que se satisfacen las exigencias contenidas en el artículo 590 del C.G.P., se procederá de forma favorable.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CALIFICAR suficiente la caución prestada por la parte actora, tal como consta en la póliza Nro. C100070799 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-192284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la Sra. **CLARA INES PEÑA SALAMANCA** identificada con la cedula 31.150.890. El diligenciamiento y las erogaciones económicas deberán ser asumidas por la parte actora de acuerdo con lo señalado por el artículo 125 del C.G.P.

TERCERO.- OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA** a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Referencia: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: FABIAN VARGAS CONCHA
Demandados: CLARA INES PEÑA SALAMANCA, DIANA AMPARO QUINTERO NIÑO y
GABRIEL OCHOA PEÑA
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00252-00

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1465c2157ef4598d26f1f942fa1512652e87a68df67780aec54570f7e08423

Documento generado en 27/01/2021 03:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**